

indistintamente, qualquiera Religioso Descalço, que visitasse las Provincias Descalças; sino que necessariamente el Religioso Visitador, nombrado, huviesse de ser Hijo, y Subdito de vna de las seis Provincias de Frayles Descalços, que avia erigidas entonces en los Reynos de Castilla; fuera de ser de la Reforma Descalça. De suerte que no siendo el Visitador de vna de las seis dichas Provincias, no pudiesse visitar,

CAPITULO II

Fin que tuvo la Visita de Fray Alonso Muñoz.

Resiste la Provincia al Visitador.

168. CON los grandes fundamentos destas Breves, declaró la Provincia, no tener dicho Fr. Alonso Muñoz, autoridad alguna, para mudar sus Religiosos de los Conventos, Casas, y Lugares, donde residian, por orden, y asignacion de los Superiores Ordinarios, en especial del Ministro Provincial, en quien inmediatamente esta este derecho fundado. La razon, y motivo principal de negarle esta jurisdiccion fue: por no poder ser dicho Fr. Alonso Muñoz Visitador de esta Provincia, no siendo Religioso Descalço, ni de alguna

ni los Religiosos tu viesse obligación de admitirle, ni obedecerle, como a Comissario Visitador, o Prelado. Con este amparo, y otras razones, que se veran en el Capitulo siguiente, se determinó religiosamente la Provincia, a no permitir alteracion de sus loables costumbres, inmunidades, y favores, que la privilegiaban, cō gracias de los Sumos Pōtifices de la

Iglesia.

de las seis Provincias, que requiere el Breve ya referido. Era Fr. Alonso Muñoz Religioso de la Observancia, Maestro de Novicios en el Convento de Salamanca, de la Provincia de Santiago, al tiempo, y quando le dieron la Comissio, y Visita de esta Provincia; para donde pasó con el habitō de Observante, hasta llegar a la Habana, donde le mudō, visitando el de Descalço, para poder usar de su Comission, y Patente, que fuera de este embaraço, no le ayudaba, ni favorecia, aunque fuesse Hijo de la Provincia de S. Gregorio de Filipinas, como en el proemio de sus Letras se referia; pues

pues no siendo Hijo de vna de las seis Provincias Descalças de España, de donde precissa, y necessariamente quiere su Santidad, se elijan los Visitadores, y no de otras, no avia derecho, por donde gozasse la facultad de Visita, ni la de mudar Religiosos, como pretēdia.

169. Alegaba el Visitador contra lo referido, el obedienciamiento de su Patente, permission, y consentimientō al uso, y exercicio de su Visita; a que pudiera añadir por confirmacion de su derecho, el que esta Provincia en el segundo Capitulo Custodial, que referimos, recibió por su Presidente a Fr. Rodrigo de Santillan, Provincial de la Provincia del Santo Evangelio, que cō Patente del Comissario General de Nueva-España, asistió a este acto, sin repugnancia, cō no ser Religioso Descalço; ni de alguna de las seis Provincias, que ordenō el Papa, ayando de ser los Visitadores de esta Reforma. Pero como de las permissiones no es bien hazer consecuencias, no obsta, que la Provincia recibiesse por su Visitador a Fr. Alonso Muñoz, ni el Capitulo, por su Presidente a Fr. Rodrigo de Santillan, porque estos consentimientos, a que tal vez se rinde la obediencia deseosa

de conservar la paz, con embarazar encuentros, no pudieron perjudicar al derecho de la Provincia, por estarle prohibido por el vltimo Breve de Clemēte VIII. el poder admitir Visitadores, que no tengan las calidades necessarias, expressadas en la Ley; que denotando en su thenor, total impossibilidad, anulan lo que en contrario se obrare, sin q las Provincias Descalças puedan renunciar esta disposicion, por no ser privilegio, sino Constitucion, y precepto, q obliga irrefragablemente a su observacia, y custodia, cō pena de pecado mortal, y sujecion a las censuras, que en su expedicion se cōtienē. 170. Mas lo referido hasta aqui, no fue la semilla principal, q sembró la zizana en tierra tan escogida, y del agrado de Dios; sino la pretencion de la mudança de Frayles por el Visitador, en que es cierto, que si tuviera alguna jurisdiccion, no se opondría la Provincia; pues aun en lo que no pudo concederle, cedió humildemente de su derecho, anhelando a la quietud espiritual, que no alterò la Visita sencilla, sino la pretendida mudança de Religiosos, porque en el Breve de Gregorio XIII. al mismo Ministro General Cabeza de la Religion, se prohibe

Videatur Emman. Rodrig. tom 3. q. 43. ar. 4. dō de trata como las Provincias Descalças no pueden renunciar este Breve, pena de pecado mortal, y las demas penas.

Chronica de San Joseph. 2. p. lib. 3. Cap. 24. fol. 161. Chron. de Filip. M. S. ap. lib. 4. Cap. 4. num. 1. Trata de Fray Alonso Muñoz, legamento.

Sup. n. 121.

Handwritten notes in the left margin of the right page.

Handwritten notes in the right margin of the right page.



libre este punto cuyo entre- dicho necessariamente ha de pasar a todos sus inferiores, sin que por esto los Religiosos Descalços, queden excludidos, ni exemptos de la Obediencia; porque no se niega absolutamente, q los Ministros, y Cabeças Generales, pueda hazer estas mudanças, sino que no las hagan sin consulta, y acuerdo de los Superiores Ordinarios de la Descalcez; cuya providencia, y pacifica disposiciõ pretendia romper el Visitador, solicitando tener autoridat privativa, e independiente para este caso.

171. No fue bastante la tolerancia de la Provincia a sofegar los enconos de esta controversia, en que solicitõ todos los medios de paz, con rendimiento, y sujecion; juzgando, que como es mas noble modo de vencer, el sufrir, alcançaria cõ humildad, sentençia a favor de su derecho. No fue posible ajustarle de esta suerte, ni dexar de salir de los claustrõs este pleyto, con la nota, y consequencias menos pacificas, que se dexan entender; siendo necesario el recurso, por parte de la Provincia, al Doctor D. Pedro de la Vega Sarmiento, Dean de la Cathedral de Mexico, Comissario de la Santa Cruzada, a quien como a Juez

Apostolico, venia cometida la execucion de los Breves, pidiendole declarasse, y pronunçiasse sentençia, contra el Visitador, para q se abstuviessse de mudar Religiosos, por las razones, y fundamentos, que se le representaron en informacion impresa, y autorizada de grandes Le-trados de la Corte Mexicana, y de Madrid; a donde por ultimo se recurrio por parte de la Provincia, nombrandõ por su Procurador a Fr. Bernardino de S. Joseph, para q passasse, como lo hizo, a Roma, y ganassse dos Breves de la Santidad de Paulo V. que confirmasssen el de Gregorio XIII. y Clemente VIII. pasandolos por el Real Consejo de Indias; para que assi se serenasssen cõ Decretos de las primeras Cabeças, los encuentros sobre estas jurisdicciones. Assi se executõ con el exemplar de Onias, de quien dize el segundo Libro de los Machabeos en el Capitulo quarto, que teniendo riña, y controversia con Simon Comissario del Templo, sobre excessos de jurisdicción, no pudiendo por otros medios ajustarle; determinõ comparecer ante la Persona Real, pareciendole imposible, que sin la Regia proteccion, y amparo, cessasse el pleyto, ni la pretencion de Simon. Alcanço el Procu-

2. Macab. Videt enim si ne Regali provi- dentia, impossi- bile esse pacem re bus dare &c.

Es licito a los Religiosos im- plorar el auxilio Real de la fuerça en las Audiencias, y Chancillerias Reales de las Indias. Solor. cum alijs Politic lib. 4. cap. 16. fol. 728. s. Si bie &c. en terminos de Visitadores de las Religiones &c. Zevallos de Violẽt 2. p. q. 95. Por- tel, & Rodrig. v. Apellatio.

Sop n. 148.

dor las Bulas, que citamos, presentandolas en el Supremo, y Real Consejo de Indias, amparandolas aquel gravissimo Senado con la Real proteccion, y a tal sombra quedaron los ardores de este punto apagados, y en pacifica possession de su derecho la Provincia.

172. Duraron espacio de seis años estas contiendas, porque como se originan en las Indias, y esperan su ultima decision de Roma, y Madrid, tarda el remedio, y crece entre esperanças el achaque. Punto que advirtio en su Politica Solorzano, con el exẽplo de la medicina, q tiene por sumamente dificultosa la cura de los pulmones, se comiẽga a enfermar; por q para allegar a ellos el medicamento que se les ha de encaminar por el estomago, es larga, y muy estrecha, ò cerrada la via; Assi tambien la distancia del Supremo Poder, y Autoridad, apenas permite, q en semejantes Provincias, se puedan esperar, ò lograr oportunos remedios, con que cessen, ò se alivièn sus males, y enfermedades. La que padeciõ la Provincia durõ, como diximos, seis años, continuando su gobierno Fr. Juan de JESVS, despues de cumplido el Triennio de Ministro Provincial, cõ titulo de Comissario Provincial; prorrogaciõ q se pudo hazer, por no estar

Solor. Polit. Indiã lib. 1. Cap. 12. fol. 60,

Sub onovo Convento de San Diego de Mexico.

entonces expedido el Breve de Gregorio XV. del año de mil seiscientos y veinte y dos, en que señala los tiempos de las vacantes, para reeleccion a las mismas Prelacias.

173. Viendo estas dilaciones el Visitador Fr. Alonso Muñoz, y que le embarcaban sus ancias de partir a Japon, a donde principalmente le destinaba su viage, tratõ de ponerlo en execucion embarcandose para Manila, de donde en trage secular, porque no se podia en el de Religioso passar a aquel Imperio, se embarcõ con vn Embaxador, que estaba en Filipinas, de aquel Reyno. Pero atemorizado de algunas voces, que llegaron a sus oydos, de que llevaba Ministros Evangelicos disfrazados, hizo desembarcar a Fr. Alonso Muñoz, y a otros Religiosos, que despues nuevamente encendidos de su fervor, se dieron a la vela en otro Navio de Japon, perseverando en su primera vocacion, y llamamiento, que embarazõ el Demonio, no solamente con el silvo venenoso, que atemorizõ al Embaxador que le llevaba a su cargo, sino moviẽdo en este segundo viage los vientos contrarios, de suerte q aviendo navegado treinta y seis dias, arribõ el Baxel a Manila, sin tener cumplimien-

Chronica de San Joseph. 2. p. lib. 3. Cap. 24. fol. 161 Chron. de Filip. M. S. 2. p. lib. 4. Cap. 4. num. 3. Tratan de Fray Alonso Muños, largamente.



to los repetidos anhelos de este Venerable Padre Fray Alonso Muñoz; cuyo ferviente zelo, aunque no executado en la asistencia del Japon, que pretendia, y que

CAPITULO III. Fundacion de los Conventos de Queretaro, y San Martin.

D. Leo fer. 1. de Natal. Apost. Petri & Pauli in fine

174. No se minorá; dize S. Leon Papa con las persecuciones la Iglesia, antes crece, siendo cada gota de sangre de sus Justos, nueva, y abundante sementera á la Fé. Con la proporcion debida, parece facede assi en esta Provincia; pues entre los sinsabores, y discordias, que la mortificaron: exercitandose la virtud de sus Siervos entre las ocasiones que ofrecen los encuentros, no dexó de aumentarse en edificios de nuevos Conventos, y adelantarse en edificacion de ilustres Varones, que en essa edad florecieron. En la Ciudad de Santiago de Queretaro se erigió Convento, y Guardiania el año de mil seiscientos y treze, con todas las licencias necesarias para su fabrica; á cuya possession, y primeros fundamentos dió la mano, y asistencia Fr. Pedro de S. Antonio, al qual siendo Guardian del Con-

Chronica de San... 174. No se minorá...

Año 1613.

Apellauo

la Providencia Altissima le embarazaba, no dexó de merecer el fruto de sus anciosos afectos, y empeño santo á la conversion de las

almas. Convento de S. Diego de Mexico nombró el Diferitorio, para este nuevo edificio, y Còveto, instituido en Guardiania, con el titulo de San Antonio de Padua, en el Capitulo intermedio; celebrado en el Convento de Santa Barbara de la Puebla, en cinco de Diziembre de mil seiscientos y catorze años, siendo su primer Guardian el V. P. Fr. Gabriel de los Angeles, cuya memorable Vida escriuiremos despues. Con las licencias necesarias de vno, y otro Gobierno, se tomó possession en vn sitio del Pueblo de S. Salvador, para fabrica, y fundacion de otro Convento, en que se dilatasse la Provincia, como en efecto se executó; pero despues á instancia de los vezinos del Pueblo de S. Martin, que por la utilidad de los bienes espirituales, que se recrecian á todos, teniendo á menor distancia Iglesia, y Convento donde gozar los frutos de los

Convento de S. Martin.

52

Sacramentos, y pasto de la predicacion Evangelica, solicitaron mudança de esta fundacion para su Pueblo; alcançado despachos, y Decretos de D. Diego Fernandez de Cordoba Marqués de Guadaluca, Virrey entonces de la Nueva-Espana; y assi mismo de D. Alófo de la Mota, Mexicano, Obispo de Puebla, en cuya Diocesi se fundaba aquella Casa, como se fundo por los años de mil seiscientos y quinze, con titulo, y nóbre de Santa Maria Magdalena, á devocion de Fr. Juan de Jesus, que era Ministro Provincial, y devotissimo de esta exemplar, y soberana Penitente.

N. S. de los Remedios de Queretaro.

176. Con ocasion de aver tratado en este Capitulo la fundacion del Convento de S. Antonio de la Ciudad de Queretaro, me pareció autorizar su edificio, refiriendo algunas maravillas, que en él ha obrado vna Imagen de N. Señora de los Remedios, q se venera en vn Altar de la Capilla mayor de este Templo; cuyas informaciones con autoridad del Ordinario, hizo, y formó N. Hermano Fr. Thomas de S. Diego, primero Historiador, que se dedicó, y puso la mano á este Assumpto; y oy se guardan originales en el Archivo de Provincia del Convento de S. Diego de

Convento de S. Diego de Mexico.

53

Mexico. Siendo pues Guardian del Convento de Queretaro Fr. Gabriel de los Angeles, por los años de mil seiscientos y diez y seis, se llevó al dicho Convento para adorno, y aseó del Monumento el Jueves Santo, entre otras, vna Imagen del tamaño de vna vara pocas, ó menos, venerada en la casa de vn Noble Republicano del Lugar, á quien vna esclava suya la avia dexado quando murió, para q la diese al Convento, y gozasse en él la reverencia, y culto, que á tal Dueño, y Señora se debe. Aficionaronse los Religiosos á la hermosura, y proporcion, con que estaba labrado aquel vulto inanimado, que tan al vivo representaba algo del Original Purissimo, cuya era copia, y traslado. Suplicaron á Balthasar de Castro [que fue quien la prestó] hiziesse donacion, como la hizo, al Convento de esta presea, declarando avia sido vltima voluntad de su esclava, se diese á esta Comunidad, para que en ella se adelantasse la veneracion debida á tanta Imagen.

177. Fr. Alófo de S. Aparicio, Religioso de grãde exemplo, y virtud, como vno de aquellos primeros Obreros de la Custodia, Natural de Castilla la Vieja en Carrion de

Oz

los